



LA MUNICIPALIDAD DE ROMAN HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA.

(Nº 4.927)

Artículo 1º.- Los establecimientos o locales, abiertos o cerra-/dos, dedicados a la enseñanza o práctica deportiva muscular se clasificarán bajo el rubro "Gimnasios", debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 20.- Deberán poseer el permiso de habilitación de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. Para tal trámite se deberá presentar ante la Dirección General de Deportes, el plano del inmueble, con-/trato de locación o dominio de propiedad, declaración del horario / de funcionamiento, y registro actualizado del personal docente y administrativo.

- b— Cumplirán con las disposiciones vigentes al respecto: desin-/ fección, desinsectación y desratización, debiendo exhibir el certificado correspondiente en lugar visible.
- c- Presentarán, al serle solicitado, el permiso de habilitación y tener a disposición de la autoridad que lo requiera los pla nos aprobados de edificación, gas y electricidad.
- d⇒ Seran también de cumplimiento obligatorio las disposiciones / municipales y del Cuerpo Central de Bomberos con respecto a / la prevención de incendio de acuerdo a las características del edificio en cuestión.
- e- Deberan contar con disyuntor eléctrico.
- f- Cumplirán con lo establecido en el punto 3.4.4. del Reglamento de Edificación en lo que respecta a ventilación de locales de 4a clase.
- g- Contarán con pisos de mosaicos, parquets o plástico y paredes parametrales, muros interiores lisos, revocados y pintados, en lo posible con colores claros.
- h- Contarán con un botiquín de primeros auxilios que estará en l \underline{u} gar visible y de fácil acceso.

Art. 32.- Queda expresamente prohibido el funcionamiento de Gim-/
nasios en sótanos y en lugares lindantes con hospitales, sanatorios,
escuelas y/o geríatricos.

Art. 4º.- Las actividades de los gimnasios deberán ser controla-/ das por un técnico o un profesor de Educación Física con título ha-/ bilitante, quien será el responsable civil.

Art. 52.- Las clases deberán ser dictadas por docentes con título oficial, el cual deberá estar a la vista. En el caso de especialidades de se o especificidades de las cuales no existan títulos oficiales, la Dirección General de Deportes organizará una comisión integrada por /



// reconocidos especialistas a efecto de otorgar la habilitación respectiva. En dicha comisión se dará participación a tres perso-/ nas de reconocida trayectoria en las artes marciales más difundi-/ das (Karate, Tae Kuondo y Kung Fu) a efectos de la evaluación de / docentes de dichas especialidades. El Departamento Ejecutivo regla mentará la mecánica de las habilitaciones.

Art. 62.— Tanto los gimnastas como los docentes deberán contar con certiticados de salud anual, y actualizado, otorgado por un médico deportólogo particular u oficial. En el certificado de los / gimnastas deberá contar nombre y apellido, así como la edad del solicitante. El médico deportólogo consignará qué tipo de prácticas / podrá realizar y cuáles no podrá realizar el peticionante. El certificado médico deberá quedar archivado en el gimnasio para ser presentado cuando sea requerido por la autoridad que corresponda.

Art. 7º.- La Municipalidad y el Colegio Médico, en el marco de la Ley Provincial nº 9847 coordinará operativos de inspección y control permanentes en los gimnasios.

Art. 8º.- La Dirección General de Deportes garantizará el cumplimiento de esta Ordenanza. Los locales ya existemtes a la fecha, / deberán emcuadrarse en la presente en un plazo no mayor a los 180 / días de promulgada la misma.

Art. 99.- Prohíbese en estos establecimientos, la venta y/o su ministro de productos nutricionales, medicamentos y/o fármacos, así como el expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 10º.- Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 14 de junio de 1990.-

MC.

V. D.

COPIO

11. C. X

ENTE DOMINGO CIRILLO SECRETARIO GENERAL H. CONCEJO MUNICIPAL CONCRIO MUNICIPALITY

Presidents

H. Concejo Municipal Rosario



Intendencia Municipal Rosario

RESOLUCION NO 092

ROSARIO, CUNA DE LA BANDERA. 2 de julio de 1990

Vistas las presentes actuaciones iniciadas con motivo de la Sanción de la Ordenanza Nº 4.927, en fecha 14 de junio de 1990 por el Honorable Concejo Municipal, comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 15 de junio de 1990, y considerando conveniente observar totalmente el mencionado instrumento legal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 41º inciso 6 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756.

RESUELVE:

19 DECLARAR observada parcialmente la Ordenanza Nº 4.927, dictada con fecha 14 de junio de 1990 por el Honorable Concejo / Municipal, en base a las facultades que otorga el Art. 41º inci-so 6 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756.-

29 REMITIR atento Mensaje al señor Presidente del Honorable Concejo Municipal, Don CARLOS R. LOPEZ, comunicando lo dis puesto mediante la presente resolución.-

3º INSERTAR por la Dirección General de Gobierno y re-/ servar en la citada dependencia hasta su oportunidad.--

Dr. RAUL ALBERTO LAMBERTO

TATION OF A SOLUTION OF A SOLU

Dr. HEGTOR JOSE CAVALLERO

Rosario, 7 de Noviembre de 1990.-

Visto que mediante Ordenanza nº 4991/90 sancionada por al Honorable Concejo Municipal con feeba 11/10/90, fue aceptada la observación interpuesta por este Departamento Ejecutivo mediante Resolución nº 92/90 SGC a la Ordenanza nº 4927/90, quedando en consecuencia redactada la norma referente al rubro "Gimnasios" de la forma indicada en la Ordenanza nº 4991/90, estando en firme y promulgada la misma, razón por la cual han perdido vigencia las presentes actuaciones relacionadas con la Ordenanza nº 4927/90,// archivense estas en la Dirección General de Gobierno .-